

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA  
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL  
DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)**

**PROYECTO DE LEY No. 163 DE 2024 CÁMARA**

*“Por medio del cual se crea el fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras”.*

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto crear el Fondo De Protección y Apoyo al Emprendimiento De Las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras con el objetivo de financiar proyectos, programas y políticas estratégicas orientadas a la formalización empresarial de los miembros de las comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país.

**ARTÍCULO 2º Fondo Pro-Emprendimiento Afrocolombiano.** Créese el Fondo De Protección y Apoyo al Emprendimiento De Las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan la materia. Adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por su Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3º. Recursos del fondo.** El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- a.** Aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
- b.** Aportes de las entidades territoriales.
- c.** Las donaciones que reciba el Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.
- d.** Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo.
- e.** Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado para el cumplimiento de los programas y proyectos de esta ley, previa aprobación de la junta directiva del Fondo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los recursos que apropia la Junta Directiva para su funcionamiento interno son recursos públicos que pertenecen a las cuentas presupuestales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 4º. Administración del Fondo.** La Junta Directiva del Fondo es el órgano de dirección fiduciaria del Fondo, sin personalidad jurídica pero sus integrantes, mantienen el mismo régimen de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal que existe para los servidores públicos y en lo que les corresponda con el cumplimiento del objeto de la presente ley.

La Junta Directiva del Fondo De Protección y Apoyo al Emprendimiento De Las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras estará integrada por:

- a. Tres (3) delegados de la Presidencia de la República.
- b. Dos (2) delegados de los Gobernadores del país.
- c. Dos (2) representantes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- d. Dos (2) alcaldes de Colombia.

Los integrantes de la Junta Directiva serán acreditados ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público o ante el funcionario encargado por el mismo Ministro, y por el respectivo superior jerárquico u órgano que lo haya designado para integrar la Junta.

**ARTÍCULO 5º.** Destinación e inversión de los recursos del fondo. Los recursos que se recauden a través del Fondo De Protección y Apoyo al Emprendimiento De Las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana tendrán destinación específica para el beneficio de comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras bajo las siguientes orientaciones:

- a. Desarrollo de programas, proyectos y políticas que faciliten la formalización empresarial de emprendedores.
- b. Programas de formación y cualificación de competencias en materia empresarial, transformación y materialización de ideas de negocio.
- c. Programas de cofinanciamiento aportante de capital semilla para nuevos emprendimientos.
- d. Subsidios de tasa sobre intereses crediticios para la financiación de nuevos emprendimientos.

**ARTÍCULO 6º. Reglamentación.** Facúltase al Gobierno nacional, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo del que trata la presente ley.

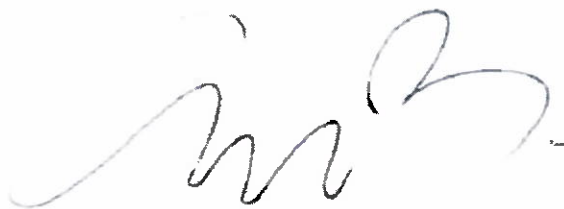
**ARTÍCULO 7º.** *La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que sean contrarias.*

*./.*

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,** martes, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley No. 163 de 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE PROTECCIÓN Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS O POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERAS", previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

*Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.*

**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  
Presidente



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria General

Proyecto:  Emma Elizabeth Revelo